



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 103/2020

Asunto: Orden EDU/246/2018, de 2 de marzo / Miembros de los órganos de selección y cobro de indemnizaciones / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En dicho expediente, el autor de la queja se refería a XXX (nombrado, en el marco de la Orden EDU/246/2018, de 2 de marzo, vocal 1 titular en el tribunal XXX de la especialidad XXX). En concreto, manifestaba su disconformidad con la falta de abono al mismo de las indemnizaciones establecidas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, por el que se regula el régimen de indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Comunidad Autónoma.

Además, añadía que se habían presentado varios escritos por XXX, y denunciaba, en concreto, la falta de respuesta al dirigido a la Dirección Provincial de Educación de XXX, de fecha 31 de octubre de 2019 (registro de entrada 31 de octubre, número XXX).

Admitida la queja a trámite, con fecha 13 de mayo de 2020 nos dirigimos a V.I en relación con la problemática planteada. El informe de esa Consejería se ha registrado de entrada el día 15 de julio de 2020 (informe de 8 de julio).

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Debemos partir de la Orden EDU/246/2018, de 2 de marzo, por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas,



profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño y maestros de taller de artes plásticas y diseño, así como procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en los mencionados cuerpos y acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras. Dicha Orden EDU/246/2018 dispone en la base 7.16 (Percepción de indemnizaciones) que *“Los miembros de los órganos de selección tendrán derecho al cobro de las indemnizaciones establecidas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, de acuerdo con los importes determinados en el Acuerdo 1/2007, de 18 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el importe de determinadas indemnizaciones establecidas en el citado Decreto”*.

Por lo tanto, la Orden EDU/246/2018, de 2 de marzo, por la que se convocan los procedimientos a que hemos hecho referencia, establece que los miembros de los órganos de selección tendrán derecho al cobro de las indemnizaciones establecidas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, por el que se regula el régimen de indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Comunidad Autónoma. Dicho Decreto dispone en el artículo 35 que, para la justificación de las indemnizaciones, los interesados deberán presentar las facturas originales de las cantidades invertidas en gastos de desplazamiento, y por otro, en el Anexo II establece, para el Grupo 2, las siguientes dietas: 65, 97 euros por alojamiento y 37, 40 euros por manutención.

Sin embargo, con posterioridad se dictó la “Instrucción de 4 de junio de 2018, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, relativa al abono de indemnizaciones por razón de servicio a los miembros de los órganos de selección de los procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño y maestros de taller de artes plásticas y diseño, establecidos en la Orden EDU/246/2018, de 2 de marzo”. Resulta del punto tercero de la citada Instrucción (justificación documental) que “En cuanto a la justificación de los gastos por dietas (manutención y alojamiento) los miembros de los órganos de selección deberán justificarlos mediante la presentación de facturas originales de las cantidades invertidas”.

Precisamente, con fundamento en la citada Instrucción de 4 de junio de 2018, y mediante escrito de 19 de febrero de 2019 (registro de salida 21 de febrero), la Dirección Provincial de Educación de XXX se dirigió a XXX poniendo de manifiesto que *“las dietas por alojamiento y manutención que declaró no fueron objeto de reintegro, dado que no presentó en plazo las facturas originales de las cantidades invertidas a las que alude la Instrucción de 4 de junio de 2018”*. Y todo ello pese a que, tal y como se pone de manifiesto en el escrito dirigido por XXX a la Dirección Provincial de Educación de XXX, de fecha 31 de octubre de 2019, *“en anteriores ocasiones en que, por diversas comisiones de servicio prestadas por el interesado, se ha*



tenido derecho, también, a las indemnizaciones previstas en el mismo Decreto, no ha sido preciso, ni se ha requerido por la Administración, la presentación de facturas ni justificantes de ningún tipo relativos a los gastos de manutención y alojamiento”.

Por lo tanto, al menos en principio, parece que no puede descartarse que dicha Instrucción de 4 de junio de 2018 pudiera exceder el ámbito que le es propio, de conformidad con el artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en virtud del cual los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio. Además, también podría cuestionarse si la citada Instrucción ha sido dictada por el órgano competente (Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación) teniendo en cuenta que el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, por el que se regula el régimen de indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Comunidad de Castilla y León, y en concreto la disposición final primera, establece que “Por las Consejerías de Economía y Hacienda y Presidencia y Administración Territorial, en el ámbito de sus respectivas competencias, se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas, en su caso, para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto”.

Ambas cuestiones (contenido y órgano competente) han sido objeto de estudio en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de 7 de marzo de 2014, en este caso en relación con la Instrucción de 4 de enero de 2010, de la Dirección General de Recursos Humanos, relativa a las comisiones de servicios y desplazamientos dentro del término municipal a realizar por el personal dependiente de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

Dicha Sentencia considera nula la citada Instrucción de 4 de enero de 2010, con fundamento en el artículo 21.1 de la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia (disposición final segunda). El artículo 21.1 de la derogada Ley 30/1992 establecía (como el artículo 6.1 de la Ley 40/2015) que los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio, y la disposición final segunda del Decreto 24/1997 señala literalmente que “Se faculta al Consejero de Presidencia para que dicte cuantas disposiciones exija el desarrollo y aplicación del presente Decreto, así como para la revisión de las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio en sucesivos ejercicios presupuestarios, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas”. En consecuencia, concluye señalando que *“Por todo ello, se estima que aquella Instrucción, al tener carácter normativo, no solo era impugnabile en vía administrativa, sino que, además, era nula, al no haberse dictado por el órgano competente, ya que el dictar normas en desarrollo del Decreto 24/2007, como reconoce*



la propia Administración, es competencia de la Consejería de Presidencia, a lo que debe unirse que se genera un trato desigual respecto de los restantes funcionarios de la Comunidad Autónoma, en la medida que, en el resto de las Consejerías, no se ha adoptado igual criterio”.

En consecuencia, y a juicio de esta Institución, entendemos que ese Centro Directivo debería formular una consulta a la Consejería de la Presidencia sobre el contenido normativo de la Instrucción de 4 de junio de 2018, así como sobre la competencia del órgano emisor (Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación).

En otro orden de cosas, y como ha quedado expuesto, añadía el autor de la queja que, en relación con dicha problemática, se habían presentado varios escritos por XXX, y denunciaba, en concreto, la falta de respuesta al dirigido a la Dirección Provincial de Educación de XXX, de fecha 31 de octubre de 2019 (registro de entrada 31 de octubre, número XXX). Sin embargo, y según el informe de esa Consejería, *“no fue objeto de contestación”* ya que se entiende que las cuestiones planteadas en el mismo habían sido objeto de respuesta en anteriores escritos de la Dirección Provincial de Educación de XXX, ente otros, en el de fecha 19 de febrero de 2019, en el que, con fundamento en la Instrucción cuestionada, se indicaba que *“las dietas por alojamiento y manutención que declaró no fueron objeto de reintegro, dado que no presentó en plazo las facturas originales de las cantidades invertidas a las que alude la Instrucción de 4 de junio de 2018”*.

Sin embargo, en el escrito de fecha 31 de octubre de 2019 se pone de manifiesto que *“la normativa aplicable no es otra que el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, en cuyo articulado no se exige tal requisito de justificación. Sin que tal limitación y condicionante pueda ser establecido y exigido a los interesados a través de una Instrucción, de carácter interno de la Administración, que ni ha sido publicada de manera oficial, ni se ha dado a conocer a los afectados de manera alguna”,* y se solicita *“que se declare el derecho que asiste al interesado a percibir las indemnizaciones establecidas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, de acuerdo con los importes determinados en el Acuerdo 1/2007, de 18 de enero, por su participación como miembro de tribunal calificador en los procesos selectivos convocados por Orden EDU/246/2018, de 2 de marzo”*. Además, en este mismo escrito se recuerda que, ya mediante otro anterior de 10 de abril de 2019 (registro de entrada XXX), se solicitaba que *“se nos envíe la Instrucción de 4 de junio de 2018, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, a la que no tenemos acceso de ninguna manera”,* y se solicita nuevamente *“que se facilite una copia de la llamada Instrucción de 4 de junio de 2018, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación”*.

Por lo tanto, la falta de respuesta al presente escrito entendemos que obvia el



contenido del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (“Obligación de resolver”), de conformidad con el cual la Administración está obligada a dictar resolución expresa, y a notificarla en todos los procedimientos, así como el artículo 19.1 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y de Gestión Pública, que dispone que los ciudadanos tienen derecho a que la Administración autonómica, ante sus peticiones, solicitudes o reclamaciones, dicte resolución expresa y motivada.

Además, el artículo 33, también de la Ley 2/2010, señala que los ciudadanos tienen derecho a plantear ante el Procurador del Común quejas relativas a vulneraciones e incumplimientos de los derechos y los principios recogidos en esta Ley, así como las deficiencias o anomalías que observen en el funcionamiento de los órganos administrativos y de los servicios públicos (en la línea del artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común que refiere que, en cualquier caso, velará porque las Administraciones resuelvan expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados).

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1.-Que por parte de ese Centro Directivo se formule una consulta a la Consejería de la Presidencia sobre el contenido normativo de la Instrucción de 4 de junio de 2018, así como sobre la competencia del órgano emisor (Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación).

2.-Que, a la vista de la respuesta de la Consejería de la Presidencia a la consulta formulada, se proceda a contestar el escrito dirigido por XXX a la Dirección Provincial de Educación de XXX, de fecha 31 de octubre de 2019 (registro de entrada 31 de octubre, número XXX).

3.-Que, en todo caso, se remita a XXX una copia de la Instrucción de 4 de junio de 2018, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López